

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO

DE 2020

“Por el cual se adiciona el Título 5 denominado “Esquemas Asociativos Territoriales” a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, Capítulo II del Título II de la Ley 1454 de 2011 y los artículos 249 y 251 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Además, dispone que la ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

Que el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”*, establece que el Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.

Que constituyen Esquemas Asociativos Territoriales - EAT, conforme con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011, las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios.

Que la Corte Constitucional ha señalado que *“En el nivel territorial coexisten diferentes personas jurídicas de derecho público, las cuales obedecen a lógicas distintas de organización. Unas corresponden a la organización política del Estado (las entidades territoriales), algunas a la descentralización por servicios (entidades descentralizadas) y otras al resultado de la asociación entre entidades territoriales (...) y todas ellas cuentan con su propia personalidad jurídica, la cual apareja consigo el reconocimiento de autonomía administrativa, autoridades y patrimonio propios”*. (Sentencia C-1096 de 2001 M.P. Jaime Córdoba Triviño).

Que los Esquemas Asociativos Territoriales son personas jurídicas de derecho público, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 17 de la Ley 1454 de 2011 y 249 de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 *“por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, prevé que las personas públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Título 5 denominado "Esquemas Asociativos Territoriales" a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT".

funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que los artículos 148 a 153 de la Ley 136 de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", definen las asociaciones de municipios, sus requisitos de conformación y funcionamiento, los órganos de administración, entre otras disposiciones. De igual manera, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley 1454 de 2011 definen el objetivo y características de las asociaciones de departamentos, de distritos especiales, de municipios y de áreas metropolitanas, respectivamente.

Que los artículos 16 y 19 de la Ley 1454 de 2011 definen el alcance de los Esquemas Asociativos Territoriales relativos a las provincias administrativas y de planificación y las regiones de planeación y gestión, respectivamente.

Que el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994 y 1454 de 2011 y las normas que las modifiquen, complementen o reglamenten, , estos podrán prestar servicios públicos, desempeñar funciones administrativas propias o las que las entidades territoriales o el nivel nacional les deleguen, ejecutar obras de interés del ámbito regional, cumplir funciones de planificación o ejecutar proyectos de desarrollo integral, para lo cual deberán cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicables, incluyendo la Ley 142 de 1994 "*por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*" y las que la modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 complementado por el párrafo 1 del artículo 1 del Decreto-Ley 254 de 2000, "*Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional*", modificado por la Ley 1105 de 2006 "*Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones*", definen el régimen aplicable, así como el procedimiento para la supresión, disolución y liquidación de las entidades territoriales y sus descentralizadas.

Que la Nación y los órganos del nivel central podrán delegar en las entidades territoriales o en los diferentes Esquemas Asociativos Territoriales y en las áreas metropolitanas, por medio de convenios, atribuciones propias de los organismos y de entidades públicas del nivel nacional, así como de las entidades descentralizadas del orden nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1454 de 2011.

Que el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*", define el procedimiento y requisitos para la constitución de los Esquemas Asociativos Territoriales y la inscripción del convenio de conformación y de los estatutos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, que para el efecto ponga en funcionamiento el Gobierno nacional.

Que de acuerdo con el mencionado artículo 249 *ibidem*, las entidades territoriales, a través de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT, conformados según el procedimiento establecido en el citado artículo, como personas jurídicas de derecho público, podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional ante los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD), una vez cuenten con el concepto favorable de los alcaldes o gobernadores de las entidades territoriales que conforman los EAT. Así mismo,

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Título 5 denominado "Esquemas Asociativos Territoriales" a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT".

dispone que los EAT podrán ser designados como sus ejecutores, conforme con la normativa vigente y aplicable.

Que los Esquemas Asociativos Territoriales constituidos con anterioridad a la Ley 1955 de 2019, tendrán un (1) año para registrarse en dicho Sistema de Registro de Esquemas Asociativos, una vez el Gobierno lo habilite. No obstante, para acceder a la financiación de proyectos de impacto regional con recursos del Sistema General de Regalías- SGR deberán estar inscritos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales.

Que el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 autoriza a los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011 para suscribir pactos territoriales.

Que los artículos 9 y 27 de Ley 1454 de 2011 establecen para las entidades territoriales alternativas flexibles de gestión subregional y regional, a través de mecanismos como los convenios de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios, para la prestación de servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos regionales.

Que el artículo 251 de la Ley 1955 de 2019 señala que las entidades territoriales podrán financiar, de manera conjunta y concertada, iniciativas de gasto por fuera de su jurisdicción y, en especial, para la ejecución de proyectos de inversión con impacto regional, siempre y cuando beneficien a las entidades territoriales que financian la iniciativa propuesta.

Que en aplicación de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, los esquemas asociativos son entidades descentralizadas funcionales indirectas y por tanto, se denominan entidades estatales para efectos de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1150 de 2007, los EAT estarán sometidos al mencionado Estatuto.

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2893 de 2011 "*por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior*", el Ministerio del Interior tiene como objetivo, en el marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes programas y proyectos entre otros asuntos a su cargo, en materia de integración de la Nación con las entidades territoriales y gestión pública territorial.

Que el numeral 3 del artículo 2 ibidem señala como función del Ministerio del Interior, la de servir de enlace y coordinador de las entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promover la Integración de la Nación con el territorio y el desarrollo territorial, a través de la profundización de la descentralización, ordenamiento y autonomía territorial y la coordinación y armonización de las agendas de los diversos sectores administrativos, dentro de sus competencias, en procura de este objetivo.

Que, en concordancia con los numerales 6, 19, 21 y 25 del artículo 3 del Decreto 2189 de 2017 "*Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación*", son funciones del Departamento Nacional de Planeación: (i) desarrollar las actividades necesarias para la correcta implementación del Sistema General de Regalías, (ii) coordinar y acompañar la formulación, preparación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos con énfasis en convergencia regional, ordenamiento territorial y articulación entre niveles de gobierno y fuentes de recursos en los territorios, (iii) apoyar a las entidades territoriales, cuando estas lo soliciten, en la priorización y formulación de

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Título 5 denominado "Esquemas Asociativos Territoriales" a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT".

los proyectos financiables con recursos del Sistema General de Regalías y (iv) promover, coordinar y apoyar técnicamente el desarrollo de esquemas de asociación y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y al interior de los mismos, para promover los objetivos de convergencia regional.

Que de conformidad con lo indicado anteriormente y con sujeción a lo señalado en el Capítulo II del Título II de la Ley 1454 de 2011 y los artículos 249 y 251 de la Ley 1955 de 2019, se procede a reglamentar los aspectos relacionados con: a) la conformación, funcionamiento, dirección, administración, liquidación y registro de los EAT, incluyendo los efectos de éste último para la presentación de proyectos de impacto regional por parte de los EAT ante los órganos competentes del SGR; y b) los requisitos y mecanismos para materializar alternativas de cooperación flexible entre entidades territoriales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el Título 5 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, que tendrá el siguiente texto:

"Título 5 Esquemas Asociativos Territoriales

Capítulo 1

Conformación, funcionamiento y liquidación de los Esquemas Asociativos Territoriales

Artículo 2.2.5.1.1. Objeto y alcance. El presente título tiene por objeto establecer las reglas para la conformación, funcionamiento dirección, administración y liquidación de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT a los que hacen referencia los artículos 9 y 10 de la Ley 1454 de 2011. Igualmente, fijar los requisitos, condiciones y procedimiento para su inscripción en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales y las condiciones para la presentación de proyectos de inversión susceptibles de financiación a través de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) ante los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) o ante los responsables designados para tal fin por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, promoviendo economías de escala y alianzas estratégicas para la equidad, el equilibrio y la funcionalidad territorial.

Así mismo, este título pretende reglamentar la concurrencia entre entidades territoriales para la financiación de iniciativas de gasto en diferentes jurisdicciones, estableciendo los requisitos y mecanismos para materializar alternativas de cooperación flexible entre entidades territoriales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 1454 de 2011 y 251 de la Ley 1955 de 2019, respectivamente.

Parágrafo 1. La reglamentación contenida en el presente título, al igual que lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, se entiende aplicable a todos los EAT a que se refiere el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011.

Los EAT señalados en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011 que cuentan con un régimen jurídico especial continuarán rigiéndose por la normatividad especial que los regula. En

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Título 5 denominado "Esquemas Asociativos Territoriales" a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT".

todo caso, les aplicaran las normas contenidas en el presente título en lo que no esté reglamentado expresamente por las disposiciones especiales.

Parágrafo 2., Las asociaciones o personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas entre entidades públicas y/o con participación de particulares para el cumplimiento de las actividades a las que hacen referencia los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, no se consideran como Esquemas Asociativos Territoriales, por lo cual no les serán aplicables las disposiciones del presente título y continuarán rigiéndose por la normatividad específica que les aplica.

Artículo 2.2.5.1.2. Conformación de los Esquemas Asociativos Territoriales. La conformación de los EAT se adelantará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Adopción y publicación de la ordenanza departamental, o acuerdo municipal o distrital, según sea el caso, autorizando al gobernador o alcalde de cada entidad territorial para conformar el correspondiente EAT, expedir los estatutos y apropiar los recursos necesarios para tal fin.

La ordenanza departamental, o acuerdo municipal o distrital a los que se refiere el presente literal, podrán ser acompañadas por un acta de voluntades firmada entre los alcaldes o los gobernadores de crear un esquema asociativo territorial, identificando los objetivos, potencialidades e intereses comunes que justifican el ejercicio asociativo y la determinación del EAT que mejor se adecúe a sus objetivos.

- b) Suscripción del convenio interadministrativo para la conformación oficial del EAT como persona jurídica de derecho público, que además definirá su operación.
- c) Adopción de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5. del presente título. Los estatutos se protocolizarán en notaría pública del municipio o departamento integrante del EAT de mayor categoría, conforme con la clasificación establecida en la Ley 617 de 2000.

En caso de que los municipios o departamentos pertenezcan a la misma categoría, la protocolización de los estatutos se llevará a cabo conforme lo acuerden las partes.

- d) Adopción de un Plan Estratégico de Mediano Plazo que contenga los objetivos, metas y líneas de acción del EAT, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.5.1. y 2.2.5.5.2. del presente título.

Parágrafo 1. En virtud del criterio de especialidad, los EAT que cuentan con un régimen jurídico específico para su conformación, continuarán rigiéndose por tal normatividad, con excepción del registro, para lo cual deberán cumplir con lo ordenado por el último inciso del artículo 249 de la Ley 1955 del 2019. En lo no reglamentado por las normas especiales que les aplican, los EAT se regirán por las disposiciones del presente decreto.

Parágrafo 2. Además de lo previsto en el presente artículo, se deberán cumplir los requisitos adicionales y especiales establecidos para cada Esquema Asociativo Territorial por la normativa vigente, incluyendo los dispuestos en la Ley 1454 de 2011 y sus decretos reglamentarios.